



Presidente: Sr. Erik SUY (Bélgica).

TEMA 92 DEL PROGRAMA

Medidas para prevenir el terrorismo internacional que pone en peligro vidas humanas inocentes o causa su pérdida, o compromete las libertades fundamentales, y estudio de las causas subyacentes de las formas de terrorismo y los actos de violencia que tienen su origen en las aflicciones, la frustración, los agravios y la desesperanza y que conducen a algunas personas a sacrificar vidas humanas, incluida la propia, en un intento de lograr cambios radicales (continuación) (A/8791 y Add.1 y Add.1/Corr.1, A/C.6/418 y Corr.1, A/C.6/L.850, A/C.6/L.851, A/C.6/L.866, A/C.6/L.867 y Corr.1)

1. El Sr. MILLER (Canadá) dice que su delegación no puede menos que coincidir con la Comisión de Derecho Internacional (CDI) cuando señala, en su último informe a la Asamblea General, que el problema general del terrorismo es sumamente complejo, pero que hay que reducir, aunque no pueda suprimirse por completo, la comisión de actos terroristas (véase A/8710, párr. 65). La frecuencia actual de esos actos, a los que todos están expuestos, hace particularmente urgente la formulación de normas jurídicas que devuelva a los inocentes su grado de seguridad personal, tal como se enuncia en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

2. El Canadá ha apoyado enérgicamente la inclusión de la cuestión del terrorismo internacional en el programa de la Asamblea General y ha participado activamente en los trabajos preparatorios para el examen de esa cuestión. La Secretaría merece los mayores elogios por su estudio (A/C.6/418 y Corr.1), que apunta a los actos de terrorismo que tienen aspectos o consecuencias internacionales. Se encuentra allí la reseña de los esfuerzos hechos por la comunidad internacional para terminar con el terrorismo, en sus distintas manifestaciones. A ese respecto, la Secretaría menciona con justa razón la lentitud del progreso alcanzado en la eliminación de las causas fundamentales de los actos de terrorismo que plantean las mayores dificultades, a saber, los que tienen motivaciones políticas. A juicio de la delegación del Canadá, indudablemente sería útil estudiar las causas del terrorismo internacional y es indispensable establecerlas para poder eliminarlas, pero no es necesario esperar para actuar de un modo concertado. Por otra parte, otros órganos de las Naciones Unidas ya están buscando activamente soluciones a muchas de esas causas.

3. El mandato de la Comisión se limita evidentemente a los actos de terrorismo que contienen un elemento internacional. En cuanto respecta a los actos que responden a una motivación política, ese elemento existe cuando se cometen en Estados que no son partes en un conflicto o cuando se dirigen, dentro de la zona de conflicto, contra ciudadanos inocentes de terceros Estados.

4. El representante del Canadá señala la necesidad de tener en cuenta un gran número de precedentes y recuerda las categorías de actos que sucesivamente han sido condenados por la comunidad internacional en ocasión de las seis conferencias internacionales para la unificación del derecho penal celebradas entre 1927 y 1935 y en tratados de extradición. En cuanto a las obligaciones impuestas a los Estados, la Convención de Ginebra de 1937 para la prevención y represión del terrorismo reafirmó el deber de no favorecer las actividades terroristas y de impedir las. Esa Convención nunca entró en vigor, en parte porque poco después estalló la segunda guerra mundial y en parte porque la completaba un documento tendiente a crear un tribunal penal internacional, que la comunidad internacional no estaba dispuesta a aceptar. Sin embargo, cabe observar que cuando el Consejo de la Sociedad de las Naciones declaró, luego del asesinato del Rey Alejandro I y del Sr. Louis Barthou, en 1934, que todos los Estados estaban obligados a no alentar ni a tolerar en su territorio ninguna actividad terrorista con fines políticos, el Consejo incorporó ese deber a la obligación de los Miembros de la Sociedad de las Naciones de respetar la integridad territorial y la independencia política de otros miembros. Más tarde, ese principio se recogió y amplió en algunos instrumentos internacionales, que menciona el orador. Resulta de esa reseña que la comunidad internacional se ha ocupado activamente de determinados actos de terrorismo, independientemente de su motivación, y que se ha esforzado en poner de manifiesto a ese respecto las obligaciones jurídicas de los Estados.

5. El Gobierno canadiense, que se opone firmemente al empleo del terror, estima que corresponde a la comunidad internacional en su conjunto ocuparse de los actos de terrorismo internacional. La Asamblea General, en su actual período de sesiones, debería proceder del siguiente modo: primero, condenar enérgicamente todos los actos de terrorismo internacional, directos o indirectos, que ponen en peligro a inocentes. Segundo, inspirarse en los esfuerzos de la comunidad internacional para elaborar progresivamente los principios pertinentes del derecho internacional. Tercero, por conducto de la Interpol y por otros medios, multilaterales o bilaterales, tratar de robustecer la red mundial

de recolección y difusión de antecedentes relativos a los terroristas y a los grupos de terroristas. Cuarto, reafirmar y, en caso necesario, reforzar los instrumentos internacionales vigentes encaminados a reprimir delitos que estremecen a la conciencia humana: la piratería, la esclavitud, el tráfico de estupefacientes, la piratería y el sabotaje aéreos, así como los actos perpetrados contra las personas que gozan de una protección internacional. Todos esos textos se oponen al delito, independientemente de su motivación. Es necesario alentar a los Estados para que se hagan partes en esos instrumentos y apoyen los esfuerzos de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) encaminados a elaborar una convención que prevea simultáneamente una investigación rápida e imparcial de los actos que ponen en peligro la seguridad de la aviación civil y una acción internacional concertada para eliminar el peligro que esos actos representan. Esa convención haría respetar los principios enunciados en los Convenios de Tokio, La Haya y Montreal. En quinto lugar, elaborar rápidamente los nuevos instrumentos jurídicos indispensables para regular el caso de los elementos internacionales que pueden entrañar los actos de terrorismo. Esos instrumentos deben tender ante todo a proteger a los inocentes. Es importante actuar coordinadamente con otros órganos y concentrarse en las esferas que no se han tocado aún.

6. En consecuencia, el Gobierno del Canadá propugna la elaboración de un nuevo instrumento sobre el terrorismo, que tendría el mayor alcance posible y se aplicaría a los actos de agresión que, teniendo características o efectos internacionales, se dirigieran contra inocentes, dondequiera que se encontrasen y cualesquiera que fueran los motivos u objetivos del caso. Esa convención debería basarse en el principio de la universalidad para establecer la jurisdicción y reprimir esos delitos con penas severas, previendo principalmente la extradición y el enjuiciamiento de los delincuentes por las autoridades competentes del país en que fueren descubiertos. Ese nuevo instrumento debería inspirarse, pues, en los Convenios de La Haya y Montreal y en el proyecto de artículos de la CDI sobre la protección de los agentes diplomáticos (véase A/8710, cap. III, secc. B). El proyecto de convención presentado por la delegación de los Estados Unidos (A/C.6/L.850) se funda debidamente en las convenciones existentes en materia de seguridad aérea. Parece concebido para impedir la expansión o exportación de ciertos actos de terrorismo a países o individuos no implicados en el conflicto interno o internacional de que se trate. Se ocupa de los actos delictivos más graves, cuando son cometidos fuera del Estado del que es nacional el presunto autor del delito. La delegación del Canadá observa complacida que ese proyecto no intenta sustituir las convenciones vigentes ni injerirse en la aplicación y el desarrollo actual del derecho humanitario en el caso de conflictos armados, nacionales e internacionales. Las autoridades canadienses estudiarán, por una parte, la posibilidad de que se amplíe el alcance de ese proyecto y, por otra parte, la conveniencia de incluir referencias más firmes acerca de las obligaciones de los Estados ya proclamadas por las Naciones Unidas. El derecho internacional se desarrolla rápidamente en lo que respecta a la

protección de la población civil contra los actos de terrorismo en caso de conflictos armados. Es conveniente, entretanto, asegurar una protección similar a los inocentes contra los actos de terrorismo internacional que no se cometen en el marco de esos conflictos. No hay que contemporizar, porque ello equivaldría a estimular a los terroristas, ni actuar con precipitación, pues es importante conocer las opiniones de los Estados y de las organizaciones internacionales. En cuanto al procedimiento que debe seguirse, la delegación del Canadá está dispuesta a apoyar toda propuesta encaminada a encomendar a uno o más comités de entre períodos de sesiones el estudio de medidas eficaces para prevenir el terrorismo internacional, teniendo en cuenta sus causas, o a pedir a la CDI que se ocupe con carácter de urgencia de la cuestión según las directrices que se le dieron en el anterior período de sesiones respecto de la protección de los diplomáticos¹. Sin embargo, conviene tener en cuenta los precedentes y no creer que se está en presencia de un problema nuevo, que requiere un estudio exhaustivo.

7. El Sr. WARIOBA (República Unida de Tanzania) recuerda que su delegación se opuso a la inclusión del tema del terrorismo internacional en el programa de la Asamblea General por dos razones. En primer lugar, porque los incidentes de Munich estaban demasiado recientes para poder examinar este problema con calma y serenidad, como lo han demostrado los debates de la Comisión.

8. En segundo lugar, porque el título del tema inscrito en el programa era a la vez demasiado amplio y demasiado estricto. Era demasiado amplio porque parecía englobar todas las actividades de los movimientos de liberación. Tal y como estaba redactado, se refería al terrorismo que pone en peligro vidas humanas inocentes o causa su pérdida, fórmula que podía aplicarse a las personas inocentes que se hallan en las regiones en que los movimientos de liberación despliegan sus actividades. El título del tema fue modificado en consecuencia, pero subsisten algunas incertidumbres, ya que es demasiado estricto. En primer lugar, parece que la cuestión se limita al examen de los actos de individuos o de grupos de individuos. Ahora bien, también los Estados ponen en peligro y causan la pérdida de vidas humanas inocentes. El uso ciego de las armas destruye vidas humanas y cosechas, atenta contra el medio humano y difunde el terror. No solamente las actividades bélicas, sino también la fabricación, la posesión y la formación de depósitos de armas, especialmente de armas de destrucción en masa, son actos de terrorismo que acarrearán la pérdida de innumerables vidas humanas inocentes. Además, el tema incluido en el programa limita el problema a los actos de las personas oprimidas o víctimas de la miseria, la frustración y la desesperanza. Sin embargo, muchas personas no incluidas en esas categorías recaudan fondos y hacen acopio de armas con el asentimiento de las autoridades estatales y las exportan. Es evidente que esas personas y esos Estados cometen actos que ponen en peligro o destruyen vidas inocentes. Por tanto,

¹ Véase resolución 2780 (XXVI) de la Asamblea General, secc. III.

habría que trazar el límite que separa la responsabilidad individual de la responsabilidad estatal. Ese problema se plantea cuando un particular comete un acto de terrorismo y una organización se atribuye la paternidad del mismo. Si resulta vano atacar a dicho particular, también es difícil dirigirse contra la organización, aunque sólo sea porque frecuentemente hay divergencias enormes de opinión sobre si una organización constituye un movimiento de liberación o no.

9. Otra limitación impuesta al examen de la cuestión consiste en querer examinar totalmente los actos con motivación política. Y ahí también las opiniones divergen en cuanto a la calificación de un acto. Además, cabe preguntarse si es preciso que el acto sea político en el plano internacional solamente o en los planos nacional e internacional a la vez. También cabe preguntarse si el que cometiese un acto de terrorismo en el marco de un conflicto puramente interno y huyese a otro país debería ser perseguido judicialmente o si debería concederse su extradición aunque fuese objeto de un proceso no político. Por otra parte, no es fácil distinguir los aspectos políticos de los aspectos socioeconómicos que, no obstante, deben tomarse en consideración. De ahí que la delegación tanzaniana estime que no cabe limitar el debate a los actos de terrorismo que tengan un objetivo político. Finalmente, se trata de limitar el tema a los actos de terrorismo internacional, lo que implica, según el estudio de la Secretaría (A/C.6/418 y Corr.1, párr. 6), que "deben estar en juego los intereses de más de un Estado, como ocurre, por ejemplo, cuando el autor, o la víctima, es un extranjero en el país donde se ejecuta el acto o cuando el autor escapa a otro país". El Sr. Warioba señala que el terrorismo internacional y el terrorismo nacional generalmente están relacionados, como se desprende de los desvíos de aeronaves, de los secuestros y de las cartas-bombas, y que limitarse al terrorismo internacional equivaldría a ocuparse solamente de una pequeña parte del problema.

10. Por ello, la delegación tanzaniana estima que el tema en examen es demasiado amplio y demasiado estrecho a la vez. Convendría examinar todos los actos que ponen en peligro o causan la pérdida de vidas humanas inocentes, ya sean cometidos por individuos o por Estados, y aunque sus autores no sean víctimas de la opresión, la miseria, los agravios o la desesperanza.

11. Durante el debate se ha tratado de imponer la idea de que el estudio de las causas subyacentes del terrorismo requerirá mucho tiempo y que la comunidad internacional no puede esperar pasivamente a que se termine ese estudio. Si se efectúa con seriedad, ese estudio no requerirá tanto tiempo como se pretende. En efecto, las causas principales del terrorismo son bien conocidas. La dificultad no reside en estudiarlas, sino en que ciertos Estados admitan su existencia.

12. También se ha querido hacer creer que cuando se adopten determinadas medidas podrá contenerse el terrorismo internacional dentro de límites que permitirán el estudio de sus causas. Ese tipo de razonamiento muestra que la comunidad internacional no marcha detrás de los acontecimientos. Si sólo se

trata de cortar el paso a ciertos elementos, ellos encontrarán otros caminos, como lo prueba lo sucedido con los atentados contra aeronaves, ya que en varias ocasiones ha sido necesario ampliar el alcance de las disposiciones establecidas para combatir esta plaga. El Convenio de Tokio de 1963 se aplicaba a los actos cometidos entre el momento de despegue y el de aterrizaje. Pronto se vio que esos límites eran demasiado estrechos, y el Convenio de La Haya de 1970 incluye también los actos cometidos entre el momento en que se cierran las puertas después del embarque y el momento en que se abren para el desembarque. Apenas había transcurrido un año cuando el Convenio de Montreal de 1971 amplió nuevamente el alcance de las medias adoptadas para combatir los actos dirigidos contra la seguridad de la aviación civil. Es muy posible que en la esfera del terrorismo se produzca una evolución análoga. Actualmente se quiere tratar el problema de las cartas-bombas y de la aparición de comandos suicidas. Tratar de eliminar únicamente tales actos es la mejor forma de incitar a los terroristas a recurrir a técnicas aún más temibles.

13. Los Estados Unidos han presentado un proyecto de convención cuyo fondo está calcado de los Convenios de La Haya y de Montreal. Ese proyecto, que no menciona las causas del terrorismo, tiene fundamentalmente un carácter represivo. Siguiendo el modelo establecido en los últimos años, trata de incluir un nuevo tipo de actos que escapa al ámbito de aplicación de los convenios anteriores. La delegación tanzaniana se opone a ese enfoque parcial, supuestamente más eficaz, pues teme que el propósito de sus partidarios no sea eliminar el terrorismo internacional, sino lograr ciertos objetivos políticos mediante normas jurídicas. Por ello, propuso en la OACI la elaboración de un convenio que impusiera sanciones a los Estados que se negasen a perseguir a los autores de delitos contra la seguridad del transporte aéreo o a conceder su extradición. Esa iniciativa subraya que, por una parte, la proliferación de convenios no permitirá resolver el problema y, por otra, que se tiene menos interés en el autor del delito que en la actitud de determinados Estados. En el caso del terrorismo, el objetivo debe ser eliminar los actos de violencia más que obligar a ciertos Estados a aceptar la voluntad de otros. El proyecto de convención de los Estados Unidos recuerda en el segundo párrafo del preámbulo que todo Estado tiene el deber de abstenerse de organizar o instigar actos de terrorismo en otro Estado, pero no menciona las causas del terrorismo. En vez de tratar de luchar de forma concertada contra esa plaga, proponen encarcelar a sus autores o devolverlos a su país de origen. Tales medidas, lejos de eliminar el terrorismo pueden llevarle a adoptar formas aun más crueles.

14. Por otra parte, es lamentable que las medidas propuestas se presenten poco tiempo después de que se haya cometido un acto, cuando todos están bajo los efectos de la emoción. Fue un asesinato lo que condujo a la Sociedad de las Naciones a elaborar la Convención de 1937. Cuando fue firmada, las pasiones ya estaban apagadas y ningún Estado se interesaba en ella verdaderamente. El Convenio de La Haya fue concertado en circunstancias análogas. La petición de incluir

en el programa de la Asamblea General la cuestión del terrorismo se hizo inmediatamente después de los incidentes de Munich. Esta forma de actuar en caliente, bajo la presión del miedo, puede comprometer la calidad de los resultados deseados.

15. El terrorismo, que no es un fenómeno nuevo, no se limita a los desvíos de aeronaves, a los secuestros o a las cartas-bombas, sino que incluye también el colonialismo, el neocolonialismo y el imperialismo. El sabotaje económico es un acto de terrorismo por la misma razón que lo es el sabotaje de los transportes aéreos. El terrorismo puede revestir diversas formas, pero siempre tiene el mismo efecto: poner en peligro la vida de inocentes; y siempre tiene las mismas causas: la injusticia política, económica y social, y esos son los males que hay que combatir.

16. Antes de adoptar medidas contra el terrorismo internacional, es indispensable definir el problema que se quiere remediar. La delegación tanzaniana ciertamente no se opone a una condena general del terrorismo internacional porque le alegre la existencia del terrorismo. No se opone a su eliminación, sino a la forma tendenciosa y parcial en que algunos presentan dicho fenómeno. La delegación tanzaniana condena los desvíos de aviones, los secuestros y el envío de cartas-bombas, pero, al observar que cuando el Presidente del FRELIMO cayó víctima de una carta-bomba en Dar es Salam los campeones actuales de la condena del terrorismo no alzaron la voz, sospecha que para algunos el único terrorismo que existe es el dirigido contra ellos y que no se plantean el problema del terrorismo que ellos mismo perpetúan. Es decir, la delegación tanzaniana tiene la impresión de que se trata de condenar no las formas reales de terrorismo sino ciertas formas de violencia que no son más que los síntomas del terrorismo real. Actualmente se trata de condenar el terrorismo porque algunos de los que hasta ahora se hallaban al otro lado de la barrera comienzan a tener la amarga experiencia del mismo. El reino del terrorismo se ha extendido fuera de los límites de África, Asia y América Latina. Ha llegado el momento de adoptar medidas serias y concertadas.

17. El orador se pregunta qué debe hacerse en el actual período de sesiones de la Asamblea General. La delegación tanzaniana no puede apoyar una condena general de un fenómeno cuya interpretación es objeto de divergencias fundamentales. Su actitud respecto de los proyectos de resolución que se presenten estará determinada por las consideraciones que acaba de exponer. Reconoce, no obstante, que conviene iniciar el estudio de la cuestión tratando de definir el terrorismo, de limitar sus causas y de prever las medidas que conviene adoptar. La delegación tanzaniana no se opone en principio a la creación de un comité especial al efecto, pero estima que no debe comenzar el trabajo hasta que se haya definido su mandato. Por otra parte, la cuestión es suficientemente grave para que se recabe la opinión de los gobiernos, y quizá sería preferible que dicho comité no se reuniese antes de que ellos hubiesen expresado sus opiniones.

18. El Sr. SCHERMERS (Países Bajos) dice que la delegación neerlandesa está profundamente preocu-

pada por la existencia misma de los hechos que han llevado a incluir el tema del terrorismo en el programa de la Asamblea. Esa preocupación fundamental viene aumentada por la inquietud causada por el hecho de que ciertas delegaciones que han hablado sobre ese punto dan la impresión de que confunden, deliberadamente o no, los fines y los medios, las causas y las medidas, el derecho y la política, lo que no facilita la labor de la Comisión.

19. La comunidad de las naciones no puede tolerar más tiempo los actos de terrorismo, y de una manera o de otra debe mantener a raya esa plaga so pena de que aumente el número de personas inocentes cuya vida está en peligro.

20. En primer lugar, conviene definir claramente la forma de violencia que se designa con la expresión "terrorismo internacional". No se trata del uso de la fuerza entre los Estados, cuestión que ya está regulada por el derecho internacional existente y que la Asamblea General tendrá ocasión de tratar cuando examine los temas relativos al desarme, la seguridad internacional, el mantenimiento de la paz y la definición de la agresión. No se trata tampoco de la violencia ejercida por los Estados contra los individuos, violencia regulada por varias normas de derecho internacional y comprendida en los temas del programa relativos a la descolonización, el *apartheid* y la discriminación racial. Se trata de aquella forma de violencia que se ejerce entre individuos y que va dirigida contra los Estados o contra otras entidades dotadas de cierto estatuto en el derecho internacional, aquella forma de violencia que aparece durante un conflicto de carácter político dentro de uno o varios Estados o como consecuencia del mismo y que afecta a Estados o a personas ajenos al conflicto. Cualesquiera que sean las medidas adoptadas, habrá que evitar que se pueda implicar a un Estado en un conflicto respecto del cual ha adoptado una actitud neutral.

21. Nada puede justificar que los terroristas pongan en peligro la vida de hombres, de mujeres o de niños que no son en absoluto responsables de que subsistan ciertas injusticias. Es inadmisibles que una persona, que es súbdito de un Estado parte en un conflicto, pero que no participa en dicho conflicto, sea considerada adversario, ya que ello sería colocarse en la perspectiva de la guerra total. Los Convenios de Ginebra de 1949 estipulan expresamente que las partes en un conflicto deben abstenerse de cometer actos de violencia contra las personas que no participan activamente en las hostilidades. Si esa regla es aplicable en tiempo de guerra, lo es *a fortiori* en tiempo de paz. Si es aplicable al teatro de las hostilidades, también lo es *a fortiori* en los demás lugares.

22. Es evidente que hay ciertos principios de derecho internacional que se imponen a la Comisión, la cual deberá ponerlos en práctica para resolver el problema. Cabe preguntar qué medidas deben adoptarse a ese efecto. Antes de tratar de responder esa pregunta, la delegación neerlandesa subraya que no ignora que el tema del programa prevé también el estudio de las causas subyacentes del terrorismo y que está per-

suadida de que no se pueden combatir los síntomas sin tratar al mismo tiempo de eliminar las causas. Sin embargo, las necesidades de gobierno requieren a veces comenzar por las medidas encaminadas a eliminar los síntomas y combatir las causas más tarde. Ello es especialmente cierto cuando los síntomas constituyen un peligro para los miembros de la sociedad a los que el gobierno está obligado a proteger. Esto es cierto en el plano nacional y también lo es en el plano internacional. Además, es la conclusión que se deduce del párrafo 66 del estudio de la Secretaría (A/C.6/418 y Corr.1).

23. Refiriéndose a las medidas que deben adoptarse, la delegación neerlandesa considera que todo acuerdo internacional debería reunir las siguientes condiciones: por una parte, debería reconocer y garantizar el interés de los Estados en permanecer ajenos a los conflictos en que estuvieran implicados otros Estados y, por otra parte, reconocer y garantizar la voluntad de todo Estado neutral de proteger los intereses humanitarios comprometidos por actos de terrorismo internacional y en consecuencia de adoptar medidas que permitieran perseguir al presunto autor de un acto de terrorismo cometido en su territorio u obtener su extradición.

24. Ya es hora de que los Estados reconozcan que adoptar medidas de carácter humanitario para impedir que los criminales escapen a la persecución de la justicia no equivale a tomar parte en el conflicto que haya motivado el crimen. Para que el instrumento internacional futuro destinado a eliminar el terrorismo sea realmente eficaz, es preciso que todos los Estados admitan la regla "perseguir o conceder la extradición" de la misma manera que el otorgamiento de asilo territorial de que trata la resolución 2312 (XXII) de la Asamblea General es "un acto pacífico y humanitario y que, como tal, no puede ser considerado inamistoso por ningún otro Estado". Por tanto, es preciso que los Estados distingan entre los objetivos políticos perseguidos por las partes en el conflicto y los objetivos puramente humanitarios perseguidos por los Estados ajenos al conflicto que tratan de proteger la vida de personas inocentes. Es imposible exagerar la importancia de este punto.

25. Respecto a la cuestión de los medios jurídicos que deban aplicarse, la delegación neerlandesa opina que un convenio como el de La Haya o el de Montreal es el medio más adecuado para responder adecuadamente a la situación actual. La posibilidad de optar por la extradición o por la entrega del autor a las autoridades judiciales competentes evita colocar a un Estado en una posición delicada cuando su derecho interno prohíbe la extradición para los delitos de carácter político y le deja la facultad de conceder asilo a los culpables, una vez concluida la persecución judicial.

26. La convención deberá determinar con precisión los actos comprendidos en el ámbito de aplicación, las personas contra las que el acto debe estar dirigido — generalmente un Estado — los tipos de víctimas protegidas, los tipos de delincuentes comprendidos en la convención — a juicio de la delegación neerlandesa deberán excluirse las infracciones cometidas por los Estados — y el lugar en que haya

debido cometerse la infracción. La convención debe limitarse al terrorismo internacional. No debe tener un alcance demasiado amplio, dado que la mayoría de las formas del terrorismo en las que el elemento internacional es secundario son castigadas por las legislaciones nacionales. Tampoco debe tener un alcance demasiado restringido, para que los posibles terroristas no traten de explotar las lagunas. El proyecto de convención presentado por los Estados Unidos (A/C.6/L.850) constituye una base conveniente de debate, aunque requiere ciertas mejoras.

27. La aplicación de la convención de forma efectiva tendrá una importancia crucial. Exigirá la cooperación de todos los Estados sin excepción, ya que si un sólo Estado se niega a adherirse a la misma, su eficacia se verá gravemente comprometida.

28. En cuanto al procedimiento que deba seguirse, la delegación neerlandesa está a favor de que se convoque una conferencia diplomática especial en el próximo futuro, a condición de que dicha conferencia se prepare con cuidado. A ese efecto, debería encargarse a un comité que estudiara los proyectos que se presentasen, las observaciones de los gobiernos y los demás documentos pertinentes. El comité debería elaborar un proyecto para que lo examinase la conferencia después de que lo hubiesen estudiado los gobiernos. En el presente período de sesiones debería fijarse la fecha aproximada de la conferencia, lo que permitiría elaborar un calendario de trabajo.

29. El Sr. FUENTES IBÁÑEZ (Bolivia) estima muy oportuna la iniciativa tomada por el Secretario General de solicitar la inclusión del tema examinado en el programa de la Asamblea General. En efecto, las Naciones Unidas no deben perder de vista los grandes problemas mundiales y sus repercusiones sobre la comunidad internacional. Las Naciones Unidas tienen finalidades específicas, la primera de las cuales es el mantenimiento de la paz, y por consiguiente la Organización no debe permanecer impasible ante el terrorismo, que es una de las formas más odiosas que puede tomar la violencia, pues alcanza a seres inocentes.

30. El terrorismo no es una invención contemporánea, pero nunca se ha manifestado en formas tan diversas como las que presenta gracias a los medios de acción, la movilidad y la impunidad que ofrece la técnica moderna.

31. Puede hacerse una distinción muy clara entre dos clases de terroristas: la primera, formada por los que actúan bajo inspiración propia y sin vinculaciones externas, y la segunda, la de los que operan dentro de organizaciones internacionales creadas específicamente para tales fines. Los primeros son muchas veces individuos que padecen una deformación mental o una psicosis de rebeldía causada por circunstancias ambientales o de orígenes patológicos. Aunque los crímenes que esas personas pueden llegar a cometer sean difíciles de prever, el peligro que presentan tiene un alcance limitado, pues no responden a planes concebidos y ejecutados en escala internacional. En cam-

bio, los terroristas de la segunda clase pertenecen a organizaciones poderosas que, para alcanzar objetivos determinados, explotan la insatisfacción y provocan la rebelión, sobrepasando toda reserva moral y todo respeto de la convivencia civilizada. Esas organizaciones disponen de recursos de toda índole, y en particular de influencias protectoras. Además, su acción constituye una violación del principio de soberanía, tanto por la personalidad de sus autores, que pueden ser extraños al lugar en el que actúan, como por los abusos a que se pretende poner fin con ella en un país determinado por medios exteriores. La facilidad con que se desplazan y actúan esos agentes terroristas también refleja la existencia de recursos financieros y políticos considerables que les aseguran impunidad y notable eficacia.

32. Bolivia ha padecido una serie de atentados terroristas cuyas víctimas han sido personas de diversas actividades y doctrinas. La población vivió entonces en el terror, pues todos los días estallaban bombas que casi siempre mataban o herían a gente humilde sin vinculación ni militancia política alguna. Por otra parte, toda persona a quien se suponía poseedora de medios económicos era secuestrada y extorsionada hasta que aportara fondos para los llamados ejércitos de liberación, tristemente famosos en América Latina. En pleno corazón de ciudades como La Paz, Cochabamba y Santa Cruz, se construyeron las llamadas “cárceles del pueblo”, verdaderos reductos en los cuales se instalaron comandos terroristas que pretendían anular la libre determinación y sojuzgar a todo un pueblo. Sin embargo, la delegación boliviana no desea formular acusaciones que serían difíciles de probar, y se limita a recordar hechos recientes conocidos de todos, y cuya repercusión ha sido considerable en un país de limitado desarrollo como Bolivia. Por consiguiente, se plantea la cuestión de cómo pueden defenderse, mientras no haya una legislación adecuada y de alcance internacional, los países afectados por una acción terrorista internacional. Por el momento, esos países no tienen más remedio que resignarse a la impotencia o recurrir a medidas heroicas para superar el problema, como ha hecho Bolivia.

33. En cuanto a las causas subyacentes del terrorismo internacional, y en particular al caldo de cultivo constituido por lo que se ha llamado “las aflicciones, la frustración, los agravios y la desesperanza”, la delegación boliviana recuerda la declaración que hizo el Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia en la Asamblea General (2055a. sesión plenaria), según la cual no es lícito, ni humano, ni aceptable, ni siquiera tolerable, compensar el ansia de cambios y transformaciones con el sacrificio de víctimas inocentes que nada influyen en el mantenimiento de la situación que se repudia.

34. La cuestión que se examina es difícil y delicada, y la delegación boliviana comparte la opinión de otras delegaciones en cuanto a la dificultad de llegar a aprobar una convención satisfactoria para todos. También comparte la opinión según la cual conviene dividir el trabajo en dos partes, una relativa al logro del consenso sobre un conjunto de medidas tendientes a reprimir el terrorismo internacional, y otra dedicada al estudio de

las causas subyacentes del problema. Esa segunda parte podría tener un carácter más general y permanente, pues la condición humana es mutable y conviene seguir atentamente su evolución. En cuanto a las medidas que han de tomarse, la Sexta Comisión no debe limitarse a enunciar una serie de cláusulas inocuas o de dudosa aplicación. Al contrario, debe afrontar con realismo y resolución un problema que interesa a millones de seres humanos. Con respecto a las causas subyacentes del terrorismo, convendría llamar la atención de los Estados Miembros sobre la familiaridad con la violencia en que crecen las nuevas generaciones. En el seno mismo de los hogares, los modernos medios de comunicación difunden las prácticas más brutales del abuso y del crimen.

35. Se ha dicho muchas veces que la noción de terrorismo comprende todas las formas de violencia, desde el crimen legalizado constituido por los bombardeos de poblaciones civiles en una guerra, hasta el uso del napalm y de las armas modernas más refinadas que atentan no sólo contra el ser humano sino también contra el medio en que vive y contra sus recursos. Pero no sería aceptable que, ante la impotencia para eliminar la guerra y a pesar de la existencia de normas de derecho internacional que la regulan, los Estados se resignen también a la violencia o acepten darle un tácito *status* de legalidad, que equivaldría a convertir el mundo entero en un campo de batalla sin garantías ni seguridad. La comunidad internacional no puede aceptar que se le impongan mediante el terror colectivo soluciones parciales, favorables no a la paz y al interés universal sino a banderías excluyentes, como si la humanidad no fuera una sola y la verdad y la justicia tuvieran raza, color o nacionalidad.

36. La delegación boliviana expresa la esperanza de que la Sexta Comisión, gracias a la sabiduría y experiencia de sus miembros, llegue a reunir, en el vigésimo séptimo período de sesiones, elementos de juicio suficientes para definir el terrorismo internacional y adoptar medidas apropiadas, sin perjuicio de que un comité especial de composición limitada se dedique a estudiar sus causas.

El Sr. Velasco Arboleda (Colombia), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

37. El Sr. TOURÉ (Guinea) dice que es justificado que la cuestión en examen tenga por objeto no sólo definir medidas tendientes a prevenir el terrorismo internacional, sino también estudiar sus causas subyacentes, pues siempre que se trata de resolver un problema hay que dirigirse a sus raíces. Si se quiere obtener resultados satisfactorios, no se debe olvidar que es el hombre quien hace el derecho y no al revés, y que conviene, partiendo de actitudes subjetivas, llegar a una objetividad dinámica. En efecto, el derecho que se pretende elaborar para dominar el terrorismo nunca ha hecho progreso alguno hacia una objetividad y así cada uno adopta para afrontar ese problema un punto de vista personal y nunca deja de presentarse como víctima, olvidando la responsabilidad que puede incumbirle.

38. Los que cometen actos de terrorismo y a quienes todo el mundo acusa son, sin embargo, los desesperados, los colonizados, los perseguidos, los desfavorecidos. El orador se pregunta la razón de ello. En las colonias portuguesas, por ejemplo, los africanos no tienen ningún derecho; sólo tienen obligaciones. Sus países, ocupados después de haber sido objeto de incendios, robos, asesinatos, se han convertido en vastas prisiones, campos de concentración de los que no pueden salir sino con riesgo de su vida. No les queda otro recurso contra el ocupante que el de hacerle daño de cualquier manera.

39. Es sabido que en derecho penal el juez tiene la obligación de someter al acusado a un examen psicológico. No hay por qué no ha hacer lo mismo cuando se trata del delito de terrorismo. Sin querer hacer la apología del terrorismo, hay que reconocer, cuando se examinan sus causas, que en muchos casos sus autores se ven obligados a cometerlo y no recurren a él sino cuando no tienen más remedio. Sin embargo, esa no es la opinión de Portugal, cuyo representante hizo en la Asamblea General una declaración en que condenó los actos de terrorismo que han ocurrido en los territorios africanos que ocupa ese país. Por tanto, las Potencias aliadas de Portugal, cuyo apoyo permite a este país proseguir su ocupación, no pueden excluir de la definición del terrorismo los movimientos de la liberación nacional, puesto que Portugal acusa de terrorismo a dichos movimientos.

40. Algunos países, como Portugal, se presentan como víctimas, cuando un simple examen histórico prueba ampliamente que son y siguen siendo responsables de un terrorismo anterior. Así han creado las condiciones favorables al terrorismo de que se quejan, y colocado a sus amigos en una situación embarazosa.

41. La delegación de Guinea, por su parte, estima completamente fundada la posición adoptada por el grupo africano durante los debates relativos a la inclusión del tema en el programa. La resolución 2918 (XXVII), que la Asamblea General aprobó el 14 de noviembre de 1972 sobre la cuestión de los territorios administrados por Portugal, vuelve a probar, por si era necesario, que el terrorismo que ha de combatirse no excluye en modo alguno los movimientos de liberación nacional a los cuales la Asamblea General, en su resolución 1514 (XV), ha reconocido el derecho legítimo de emprender toda clase de acciones para obtener la independencia de sus países, aunque algunos

Estados hayan votado contra ella y otros se hayan abstenido.

42. Muchos Estados hoy independientes y Miembros de las Naciones Unidas y la mayoría de los mismos que votaron contra la resolución mencionada han luchado valientemente contra invasores. El orador pregunta por qué habría de calificarse hoy de terrorismo, contra los africanos solamente, esa resistencia al opresor, y cómo podrían calificarse diversamente actos de una misma naturaleza, y considerarse unas veces resistencia heroica y otras terrorismo.

43. Para la delegación de Guinea hay una distinción muy clara entre los que desean verdaderamente poner fin al terrorismo y los que sólo quieren tratar un aspecto de él, desconociendo sus motivaciones. Sólo si las grandes Potencias de las que depende la paz y la seguridad internacionales demuestran buena voluntad y comprensión podrá el terrorismo ser vencido. La delegación de Guinea apoya, por su parte, una lucha sin tregua contra el terrorismo, entendiéndolo en su integridad es decir, en sus causas y sus efectos.

44. El Sr. BADAWI (Egipto), en ejercicio del derecho de contestación, dice que es lamentable que el representante de Israel haya salpicado su declaración de inexactitudes y falsedades, que perjudican la objetividad del debate. La delegación egipcia se limitará a recordar algunos hechos muy claros, sobre los cuales no cabe duda alguna. Primero, el Oriente Medio era una región pacífica hasta que los israelíes que se instalaron en ella introdujeron el terrorismo, que practicaron ciegamente contra civiles inocentes, y en particular contra mujeres y niños. Segundo, es Israel quien desencadenó, desde su creación, tres grandes ataques contra sus vecinos, sin contar una multitud de incursiones supuestamente punitivas contra víctimas inocentes. Tercero, Israel sigue ocupando desde hace cinco años territorios de tres Estados Miembros, en violación notoria de los principios y disposiciones de la Carta y con desprecio de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, como lo demuestran los documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. Cuarto, Israel ha expulsado a poblaciones enteras de los territorios en que vivían y se ha negado constantemente a cumplir las resoluciones de la Asamblea General en que se reconocen los derechos de dichas poblaciones, en particular el derecho a la libre determinación.

Se levanta la sesión a las 17.05 horas.

